**Honorables miembros del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,**

Desde Elementa, Consultoría en Derechos valoramos el esfuerzo del Comité DESC por el esfuerzo de profundizar sobre el contenido del derecho a la ciencia y los retos para la garantía efectivo de este a través de una Observación General. Sin duda, este acercamiento por parte del Comité será fundamental para los debates dentro de los Estados, la sociedad civil y demás actores relacionados frente a los deberes y prerrogativas que surgen de dicho derecho.

De igual forma, nos congratulamos que se haya incorporado al texto de la Observación General contenido relacionado con el papel de la ciencia en la política de drogas, específicamente respecto al estudio de las sustancias psicoactivas. Frente a dicha temática, exponemos un par de recomendaciones a tener en cuenta en el texto final del documento:

* **Capítulo V, sección A, temas específicos, párrafo 58.**

El citado párrafo señala que el conocimiento científico para la toma de decisiones en materia de política pública tendrá que basarse en la evidencia. De igual forma, establece que se deberá promover la cultura de la ciencia y fomentar un debate democrático entre la comunidad científica y la sociedad.

Al respecto consideramos que es importante que se incorporé la importancia de que los tratamientos relacionados con consumo de sustancias psicoactivas se basen en evidencia científica, a fin de evitar vulneraciones a los derechos de las personas usuarias. Esto, tomando en consideración lo señalado anteriormente por el *Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:*

“La gestión médica correcta de la drogodependencia exige que el tratamiento se base en pruebas. Sin embargo, el catálogo de “tratamientos” de muchos centros de tratamiento obligatorio incluye trabajos forzosos, detención, ejercicios de tipo militar, ejercicios físicos y tratamientos experimentales, entre otras intervenciones, cuya eficacia no ha sido respaldada por pruebas científicas”.[[1]](#footnote-1)

En el mismo sentido, las *Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Política de Drogas* publicadas recientemente por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) en conjunto con la Universidad de Essex, señalan que:

“1.2 Tratamiento de la dependencia de drogas

El derecho a la salud aplicado a la política de drogas incluye el acceso voluntario a un tratamiento de la dependencia de drogas basado en evidencia.

De conformidad con sus obligaciones en materia de derecho a la salud, los Estados deberían:

i. Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de servicios de tratamiento que sean aceptables, que se presten de una manera científicamente sólida y médicamente apropiada, y que sean de buena calidad (es decir, con una fuerte base de evidencia y supervisión independiente). Esto significa que tales servicios también deben estar adecuadamente financiados; apropiados para grupos vulnerables o marginados; conformes con los derechos fundamentales (como la privacidad, la integridad física, el debido proceso y a no ser detenido arbitrariamente y respetuosos de la dignidad humana.”[[2]](#footnote-2)

* **Capítulo V, sección E, sustancias controladas y ciencia, párrafos 69 y 70:**

Los citados párrafos incorporan de forma correcta la importancia que el derecho al beneficio científico tiene frente a las sustancias controladas, no solo respecto a los usos medicinales sino a la relevancia que su estudio tiene para la revisión de la política vigente en materia de política de drogas. No obstante, consideramos que resulta relevante que en dichos párrafos se incluya expresamente los estándares de proporcionalidad y necesidad contemplados en los párrafos 29 y 30 de la Observación General a fin de que se evitar limitaciones desproporcionadas para poder realizar investigaciones en la materia.

Lo anterior, tomando en consideración lo señalado por las antes citadas *Directrices Internacionales de Derechos Humanos y Política de Drogas* las cuales realizan una interpretación del alcance del derecho al beneficio científico contemplado en el artículo 15 del *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* frente a la excepción de “fines científicos” contemplada en los tratados que conforman el sistema internacional de fiscalización de sustancias psicoactivas:

“2. Derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones

Toda persona tiene derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Este derecho se aplica igualmente en el contexto del uso y de la dependencia de drogas, así como en las respuestas de la justicia penal y de desarrollo al tráfico ilícito de drogas.

De conformidad con este derecho, los Estados deberían: i. Adoptar medidas legislativas y otras medidas apropiadas para garantizar que los conocimientos y las tecnologías científicas y sus aplicaciones – incluidas las intervenciones basadas en evidencia y científicamente probadas para tratar la dependencia de drogas, prevenir la sobredosis y prevenir, tratar y controlar el VIH, la hepatitis C y otras enfermedades – estén disponibles físicamente y sean accesibles desde el punto de vista financiero sin discriminación. ii. Asegurar que la investigación científica, incluida la relativa a las drogas controladas, pueda llevarse a cabo y comunicarse sin censura y sin injerencias políticas. iii. Considerar la posibilidad de revisar las listas de sustancias bajo control internacional de las convenciones de fiscalización de drogas de 1961 y 1971 a la luz de pruebas científicas recientes, y priorizar la exploración de los beneficios médicos de las sustancias controladas de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la inclusión de sustancias en las listas.[[3]](#footnote-3)

Agradecemos al Comité DESC la oportunidad de poder realizar comentarios y sugerencias para el texto final de la Observación General.

Adriana Muro Polo

Paula Aguirre Ospina

Renata Demichelis Ávila

1. ONU. *Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. A/65/255, 6 de agosto de 2010. Párr. 34. Disponible en: <http://fileserver.idpc.net/library/Anand-Grover-Report-SPA.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. *International Guidelines on Human Rights and Drug Policy.* March, 19, 2019. Disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/en/home/librarypage/hiv-aids/international-guidelines-on-human-rights-and-drug-policy.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibídem*. [↑](#footnote-ref-3)